

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución N° 131-0862 del 25 de octubre de 2016, notificada de manera personal por medio electrónico el día 03 de noviembre de 2016, modificada a través de la Resolución RE-01094 del 19 de febrero de 2021, Cornare **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **EVOLUCIONAR S.A** con Nit 811.015.052-0 a través de su representante legal la señora **OLGA PIEDAD LOPEZ ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.897.682, para las Aguas Residuales Domésticas –ARD, generadas por la institución educativa **COLEGIO HONTANARES**, establecida en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-37601 localizado en la vereda Carrizales del municipio de El Retiro. Vigencia del permiso por un término de diez (10) años, contados a partir de la la notificación del acto administrativo con radicado 131-0862 del 25 de octubre de 2016.

2. Que en la Resolución RE-01094 del 19 de febrero de 2021, en su artículo tercero, se requirió al titular, para que diera cumplimiento, entre otras, a la siguiente obligación:

“...**a.** Realice una caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales: PTARD

b. Con cada informe de caracterización deberá presentar las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros) ...”

3. Que mediante Resolución RE-01679 del 04 de mayo de 2022, se **ACOGÉ** una información, referente a la caracterización de aguas residuales domésticas del año 2021 e informes de mantenimiento del STARD.

3.1 Que en el mencionado acto administrativo, en su artículo segundo, se **REQUIERE** a la sociedad **EVOLUCIONAR S.A**, a través de su representante legal la señora **OLGA PIEDAD LÓPEZ ORTIZ**, o quien hiciera sus veces al momento, para que con el próximo informe de caracterización presentara las evidencias de la disposición final de las grasas.

4. Que mediante radicado CE-20206 del 15 de diciembre de 2022, la parte titular allega información para su evaluación.

5. Que funcionarios de la Corporación, procedieron a evaluar la documentación allegada mediante el radicado antes mencionado, generándose el Informe Técnico con radicado **IT-00344 del 26 de enero de 2023**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

“ ...

25. OBSERVACIONES:

Respecto al permiso otorgado, modificado por Resolución RE-01094-2021:

Componentes STARD	
Tratamiento preliminar	Trampa de grasas
Tratamiento primario	Reactor biológico
Tratamiento secundario	F.A.F.A
Tratamiento terciario	Unidad de oxidación y desinfección.
	Filtración
Manejo de lodos	Lechos de secado

Datos del vertimiento	
Cuerpo receptor del vertimiento	Quebrada Sin Nombre
Caudal autorizado	0.97 L/s
Tipo de vertimiento	Doméstico

Respecto al informe de caracterización allegado en el escrito con radicado número CE-20206-2022 del 15 de diciembre del 2022 y lo requerido en el Artículo segundo de la Resolución RE-01679-2022 del 04 de mayo del 2022:

La caracterización fue realizada por la empresa Aaga – Análisis de agua y gestión ambiental, el día 05 de julio de 2022, durante un período de doce horas (12h) tomando alícuotas cada veinte (20) minutos. Los datos de caudal, pH y temperatura fueron medidos en campo.

A continuación, se compara el cumplimiento con lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015:

Parámetro	Concentración Salida (mg/L)	RESOLUCIÓN 0631 DEL AÑO 2015 (Cap. V, art.8.)	
		Valor máximo permisible ARD ≤ 625 kg/día DBO ₅	Estado
DBO ₅	12.5	90 mg/L	Cumple
SST	25	90 mg/L	Cumple
DQO	122	180 mg/L	Cumple
Grasas y aceites	0.50	20 mg/L	Cumple
SSED	0.1	5 mL/L	Cumple
SAAM	3.24	Análisis y reporte	Reportado
Hidrocarburos	0.50	Análisis y reporte	Reportado
Ortofosfatos	10.5	Análisis y reporte	Reportado
Fósforo total	5.8	Análisis y reporte	Reportado
Nitratos	20.3	Análisis y reporte	Reportado
Nitritos	0.010	Análisis y reporte	Reportado
Nitrógeno Amoniacal	24.2	Análisis y reporte	Reportado
Nitrógeno total	54	Análisis y reporte	Reportado
pH (unidades de pH)	Mínimo: 7.17 Máximo: 7.75	6,00 a 9,00	Cumple
Temperatura	Mínimo: 17.9 Máximo: 18.9	≤40°C	Cumple
Caudal (L/s)	Mínimo: 0.0	Caudal autorizado 0.97 L/s	Cumple

Parámetro	Concentración Salida (mg/L)	RESOLUCIÓN 0631 DEL AÑO 2015 (Cap. V, art.8.)	
		Valor máximo permisible ARD ≤ 625 kg/día DBO ₅	Estado
	Promedio: 0.044 Máximo: 0.603		

Comparación de los parámetros fisicoquímicos con la normatividad colombiana

Evidencias de mantenimiento sistema de tratamiento de aguas residuales – STAR

Se remite informes de mantenimiento general realizados a la PTARD por parte de la empresa Soluciones Ambientales Integradas S.A.S. los días 26 de marzo, 2 y 13 de abril, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2022 con sus respectivas actas de descarga.

Se allega certificado de recolección del 13 de abril del 2022 y el 30 de septiembre del 2022, y transporte hasta la PTAR San Fernando- EPM.

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Resolución RE-1094-2021 del 19 de febrero del 2021					
Artículo Tercero. a. Realice una caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales PTARD	Anualmente	X			Mediante escrito con radicado número CE-20206-2022 del 15 de diciembre del 2022, se allegó informe de caracterización correspondiente al año 2022.
b. Con cada informe de caracterización deberá presentar las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).	Anualmente	X			Mediante escrito con radicado número CE-20206-2022 del 15 de diciembre del 2022, se allegó en anexo al informe de caracterización, evidencias del mantenimiento.
Artículo segundo de la Resolución RE-01679-2022 del 04 de mayo del 2022					
ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR a la sociedad EVOLUCIONAR S.A, a través de su representante legal la señora OLGA PIEDAD LÓPEZ ORTIZ, o quien haga sus veces al momento, para que con el próximo informe de caracterización presente las	2022	X			Mediante escrito con radicado número CE-20206-2022 del 15 de diciembre del 2022, se allegó en anexo al informe de caracterización, evidencias del mantenimiento.

evidencias de la disposición final de las grasas.				
---	--	--	--	--

26. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los antecedentes y observaciones realizadas en el presente informe técnico, se concluye:

- Es viable acoger la información allegada en el escrito con radicado número CE-20206-2022 del 15 de diciembre del 2022, correspondiente al informe de caracterización anual del 2022, toda vez que cumple con la totalidad de parámetros contenidos en el Artículo 8° de la Resolución 631/2015.
- Se dio por cumplido el requerimiento establecido en el Artículo segundo de la Resolución RE-01679-2022 del 04 de mayo del 2022, ya que se allegaron evidencias de manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos procedentes del STARD ...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Es deber del Estado *proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *“verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Mediante el Decreto 631 de 2015 se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones, el cual en su artículo 15 establece:

“Parámetros Físicoquímicos Y Sus Valores Límites Máximos Permisibles En Los Vertimientos Puntuales De Aguas Residuales No Domésticas (Arnd) Para Las Actividades Industriales, Comerciales O De Servicios Diferentes A Las Contempladas En Los Capítulos V Y Vi Con Vertimientos Puntuales A Cuerpos De Agua Superficiales. Los parámetros y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) para las actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los Capítulos V y VI con vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales, a cumplir, serán los siguientes.”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-00344-2023**, se conceptúa sobre la información allegada mediante radicado CE-20206-2022, en el resuelve del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACOGER la información presentada por la sociedad **EVOLUCIONAR S.A** con Nit 811.015.052-0, a través de su representante legal la señora **OLGA PIEDAD LOPEZ ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.897.682, mediante el radicado número CE-20206-2022 del 15 de diciembre del 2022, referente al informe de caracterización correspondiente al año **2022**, toda vez que cumple con la totalidad de parámetros contenidos en el Artículo 8° de la Resolución 631 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. DAR POR CUMPLIDO el requerimiento establecido en el artículo segundo de la Resolución RE-01679-2022 del 04 de mayo del 2022, ya que se allegaron evidencias de manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos procedentes del STARD.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a la sociedad **EVOLUCIONAR S.A** a través de su representante legal la señora **OLGA PIEDAD LOPEZ ORTIZ**, o quien haga sus veces al momento, que deberá seguir dando cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones establecidas en la Resolución 131-0862 del 25 de octubre de 2016, por medio de la cual se otorgó permiso de vertimientos.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **EVOLUCIONAR S.A** a través de su representante legal la señora **OLGA PIEDAD LOPEZ ORTIZ**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056070425381

Proyectó: Abogada- Maria Alejandra Guarín G. Fecha: 30/01/2023

Técnico: Ana María Cardona

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Permiso de Vertimientos

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-188/V.01